



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00328-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ALEXANDER TOBAR RUIZ contra HUBER ERLEY BETANCUR VELEZ CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOS YARUMALEÑOS SUPERMIO, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Señalará la fundamentación fáctica de la pretensión TERCERA subsidiaria, toda vez que en los hechos no indicó que se hubiesen omitido salarios.
2. Aclarará el extremo final de la relación laboral, toda vez que en la pretensión PRIMERA principal indica que fue el 31 de diciembre de 2020 y en la pretensión PRIMERA subsidiaria indica que fue el 30 de diciembre de 2020.
3. Adecuará el poder conforme a la corrección que se haga de las pretensiones.
4. Allegará el documento anunciado como prueba, denominado “Audio de WhatsApp donde le es cambiado el horario laboral al señor Alexander Tobar por parte del señor Huber Erley” toda vez que, aunque fue relacionada no se aportó. So pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la litis.
5. Señalará el correo de la testigo Leidy Carolina Orrego Hernández.
6. Determinará la competencia de la presente demanda, indicando de manera concreta, cuál fue el último lugar y municipio donde el demandante prestó el servicio a la demandada, toda vez que en el acápite de competencia señala que somos competente “por ser este el lugar donde el actor prestó el servicio” sin embargo señala como competente al “JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN”.
7. Indicará la dirección de correo electrónico del demandante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial, toda vez que la

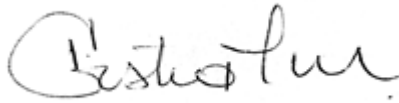
enunciada, según se verifica, corresponde a la de su apoderada judicial .

8. Informará bajo la gravedad de juramento, la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica suministrada como dirección de notificación judicial del demandado, agregando la evidencia correspondiente.

Aunado a que se trata de una persona natural propietario de establecimiento de comercio, aportara el registro mercantil del establecimiento actualizado.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 182 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 03 de noviembre de 2021 a
las 8 a.m.

La Secretaria

